



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 672 -2024-MPH/GM

Huancayo,

17 OCT. 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Exp. 507333 - 741451 de fecha 19 de septiembre de 2024, Doña Mirtha Cáterin Baldeon Sosa presenta recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano 535-2024/GDU del 02-09-24; el Informe 118-2024-MPH-GDU de fecha 27 de septiembre de 2024; e Informe Legal 1182-2024-MPH/GAJ de fecha 11 de octubre de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de agosto de 2024, el Exp. 490075 - 714218 la administrada Mirtha Cáterin Baldeón Sosa inició el trámite para obtener la constancia de posesión de un predio ubicado en la Av. La Alameda de las Flores s/n – Huancayo, para lo cual adjuntó copia de su DNI con domicilio en Jr. Lima No. 210 Barrio Comunidad Paucara, memoria descriptiva, plano de ubicación y localización, declaración jurada de estar posesionando el predio, tres declaraciones juradas de las personas: Leonor Aroni Breña con domicilio en el Jr. Las Dalias No. 153, Paulino López Ayala con domicilio en Jr. Libertad No. 1161 y Benigno Ubaldo Salazar con domicilio en Jr. Las Dalias No. 139 quienes declaran que la administrada es poseionaria de un terreno en la Av. La Alameda de las Flores s/n – Huancayo.

Que, con fecha 16 de agosto de 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano realizó la verificación técnica del inmueble dando como resultado un predio ubicado en la Av. Alameda de las Flores, con servicios de agua y otros, cercado, uso vivienda; y con Informe Técnico 504-2024-MPH/GDU-NECCB de fecha 20 de agosto de 2024 el verificador técnico Arq. Elmer Ccatamayo Bautista informa que encontró a la administrada en posesión del predio, constatándose además que se encuentra en una zona de reglamentación especial 7 (ZRE7) según anexo No. 008 Reglamento de usos de suelo del río Mantaro y afluentes y que constituye patrimonio ambiental intangible.

Que, con fecha 26 de agosto de 2024, el Informe 259-2024-MPH/GDU-AL emitido por la abogada Giovana Rojas Rocha, indica que el terreno del cual se pretende obtener constancia de posesión se encuentra en zonificación de reglamentación especial de vulnerabilidad alta, significando que es una zona que presenta peligros muy altos, así de ocuparse se estaría poniendo en riesgo la vida humana, y considerando que la Ley 30645 prohíbe el otorgamiento de titularidad igualmente el PDM aprobado con O.M. 636-MPH/CM debe rechazarse el trámite solicitado.

Que, con fecha 02 de septiembre de 2024, la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano 0535-2024-MPH/GDU se resolvió, declarar improcedente la solicitud de constancia municipal peticionada por la administrada; y al no encontrar conforme dicho acto administrativo, con expediente No. 507333 de fecha 19 de setiembre de 2024 la administrada formula recurso de apelación señalando como argumento lo siguiente: a) la administrada ha solicitado certificado de posesión para instalación de servicios básicos, por tanto no es cierto que dicho certificado sea una forma de titularidad, menos está prohibido por ley; b) la Ley 30645 que modifica la Ley 29869 no es aplicable a la zona donde se encuentran posesionando y c) La O.M. 636-MPH/CM no prohíbe que se les expida el certificado de posesión para la instalación de servicios básicos.

Que, el principio de legalidad contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”**, significando ello que constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Que, el artículo el artículo 3 del D. S. 004-2019-JUS indica: **“Son requisitos de validez de los actos administrativos: 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico”**, y el artículo 10 establece que: **“Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14...”**.

Que, el artículo 213 numeral 213.1 de la norma referida en el párrafo anterior prevé de manera expresa: **“213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida...”**.

Que, por su lado el numeral 6.1 del artículo 6 prevé: **“La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

HUANCAYO

Gestión con Lucha

jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado..."; extremo que no cumple la resolución impugnada pues no cuenta con motivación jurídica y normativa que justifique la decisión para declarar la improcedencia de la solicitud de la administrada, por tanto, el acto administrativo impugnado deviene en nulo de pleno derecho por falta de motivación.

Que, por las consideraciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N°330-2023-MPH/A, concordante con el artículo 85 de la Ley N°27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **NULO DE OFICIO** la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 0535-2024-MPH/GDU de fecha 02 de setiembre de 2024, por falta de motivación, en consecuencia, **RETROTRAIGASE** los actuados hasta la etapa de atención de la solicitud primigenia de la administrada, debiendo emitirse un acto administrativo debidamente motivado conforme a ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la administrada Mirtha Cáterin Baldeon Sosa con las formalidades de Ley, y a la Gerencia de Desarrollo Urbano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Ing Josheini T. Meza León
SERENTE MUNICIPAL

JTML/GM

